

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá auxiliar el aprovechamiento de aguas públicas para riegos de terrenos, siempre que la concesión no exceda de 200 litros continuos de agua por segundo, en las condiciones y cuantía que se señalan en esta ley.

Si se solicita concesión que exceda de 200 litros continuos de agua por segundo por los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el Estado podrá auxiliar la construcción de los canales y pantanos que para ello sean necesarios, con arreglo á las disposiciones de la ley de 27 de Julio de 1883.

Art. 2.º Para obtener el análisis será condición indispensable que la autorización de las obras necesarias para el aprovechamiento se solicite con posterioridad á la promulgación de esta ley, y que al solicitarla se haga constar que se pide también el auxilio.

Art. 3.º El auxilio consistirá en abonar al concesionario de las obras, por una sola vez, una cantidad en metálico por cada volumen de agua empleada en riego equivalente á un litro continuo por segundo, y que no podrá exceder de 200 pesetas por litro continuo y hectárea regada si la concesión se hace á Empresa que no sea propietaria de la zona regada.

Si los que soliciten la concesión son los dueños del terreno que ha de regarse, un Sindicato agrícola ó un Municipio, que se comprometan á ceder gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio podrá llegar á 350 pesetas por litro continuo y hectárea regada.

4.º El auxilio se podrá conceder, cualquiera que sea el medio de derivar y conducir las aguas.

Art. 5.º Las concesiones con derecho á auxilio se otorgarán en todo caso por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa la tramitación que se siga para las demás concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, siendo obligatorio el informe del Ingeniero encargado del Servicio agrónomo, en la parte que le incumba, versando los informes oficiales no sólo sobre la concesión, sino también sobre la cuantía del auxilio, y oyéndose necesariamente al Consejo de Obras públicas.

Art. 6.º El auxilio se abonará previa certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que radiquen los terrenos regados. En la certificación habrá de constar el número de litros empleados, el de hectáreas regadas y el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Las certificaciones serán anuales

hasta terminar el plazo de que habla el artículo siguiente.

Art. 7.º En cada concesión se fijará el plazo á contar desde la fecha de terminación de las obras en que deben establecerse los riegos. Ese plazo no excederá de seis años, y una vez terminado caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión no regada.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se consignará el crédito que se juzgue necesario para estos auxilios, y si resultase insuficiente no habrá derecho á reclamación por parte de los interesados, ni se devengarán intereses de demora; teniendo únicamente preferencia cada año los que el anterior no hubieran cobrado el auxilio, que se abonará siempre por el orden de las fechas en que quede establecido el riego.

Art. 9.º El Estado podrá auxiliar, en la forma que marca el artículo 3.º, la construcción de pozos artesianos, aunque sean de propiedad particular, con tal que el propietario ó Compañía presente el proyecto, obtenga la autorización y se someta á iguales requisitos que si se tratara de aguas públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio varios representantes de Sociedades económicas de Amigos del País en solicitud de que les sea concedido derecho á la designación de un delegado por cada una de aquéllas en la Conferencia ferroviaria:

Considerando que el Real decreto de 7 de los corrientes faculta al Ministro de Agricultura para expedir todas las disposiciones que exigía la reunión de la Conferencia, y por otra parte autoriza que el derecho de designar representante puede concederse á entidades distintas de las que en aquél se enumeran:

Considerando que en virtud de tal autorización puede y debe otorgarse á cada una de las Sociedades económicas que lo solicite el expresado derecho:

Considerando que por ser muchas las indicadas Sociedades y por ser conocidos y generales sus estatutos y fines, puede simplificarse el procedimiento, concediendo el derecho en términos generales, con lo cual se evita la instancia y justificación especial por parte de cada Sociedad:

Considerando que esta concesión, conforme al Real decreto, lo es también á la importancia, prestigio, fines é historia de las Sociedades económicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con caracter general, que las Juntas directivas de las Sociedades económicas puedan designar un representante por cada una de aquéllas, sin necesidad de que lo soliciten especialmente, ateniéndose á lo dispuesto en el reglamento de la Conferencia sobre forma y plazos para la designación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1905.—Romanones.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Metalistería, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría, ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 8 de Julio.*)

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la cátedra de Construcción de Máquinas y de Motores térmicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de

este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal; de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan, y del método de enseñanza que en el mismo se propongan.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la cátedra de Tecnología mecánica y de ferrocarriles, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propongan.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la cátedra de Química orgánica y de Tecnología química, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propongan.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la cátedra de Topografía y Geodesia y de Economía y Legislación industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta

fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propongan.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares».

Estadística de edificios escolares.

Provincia de..... Ayuntamiento de.....
Escuela (1).... de niños.... de (2)....

1.º ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular?.....

2.º Si el edificio es de alquiler,

(1) Graduada, Superior, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.

¿cuánto se paga por él (1) anualmente?

3.º *Orientación:* ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste?

4.º ¿Es edificio construido *expresamente* para Escuela, ó es local *acondicionado* para este fin?

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra?

6.º ¿Con qué materiales (2) está construida la Escuela?

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela?

8.º ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (Rectangular, cuadrangular, trapezoidal?)

9.º ¿Qué capacidad tienen las aulas?

10. ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas?

¿Cuántos suelen asistir ordinariamente?

11. ¿Qué luces (4) tienen las aulas?

12. Ventilación de las aulas

13. ¿Tiene agua la Escuela?

14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela?

15. Tiene la Escuela retretes ó urinarios?

16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas?

17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etc.?

18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela?

(Fecha y firma del Maestro.)

V.º B.º del Alcalde ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de habitantes 10.000.

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado sin

cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallen cerradas por cualquier causa envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes presidentes de las Juntas locales si se trata de Escuelas de cualquiera otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan *cerradas* por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.—El Subsecretario de I. P. y B. A., Rosales.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

(Gaceta del día 11 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Diciembre de 1904.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del dormitorio de chicos, en pavimentos y varias reparaciones en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.	Eliás Pajares, 22 días, á 4'50 pesetas.	99 »
Oficial.	José Cordero, 22 id., á 3.	66 »
Idem.	Mariano Casado, 22 id., á 3.	66 »
Peón.	Ildefonso Ruiz, 22 id., á 2'25.	49 »
Idem.	Octaviano Tarrero, 22 id., á 1'75.	38 50
Idem.	Edesio Fernández, 22 id., á 1'75.	38 50
IMPORTAN LOS JORNALES.. . . .		357 »
MATERIALES.		
Maximiano Isasmendi por una madeja de cuerda, 60 céntimos.		
Por un paquete de puntas, 2'65. Por un candado, 70 céntimos.		3 95
Francisco Gallego por una lucera teja curva, núm. 5, 21 pesetas. Por dos medicos paquetes de puntas, á 1'40, 2'80 pesetas. Por dos y medio paquetes puntas, á 2'80, 7 pesetas. Por tres cunachos, á 50 céntimos, 1'50. Por medio paquete 18,80, 1'40 pesetas. Por dos triángulos, una peseta. Por una escofina, 1'50 pesetas. Por 21 kilos de fleje, á 0'50, 10 pesetas 50 céntimos. Por 15 tornillos barraqueros, á 10 céntimos, 1'50 pesetas. Por un paquete de puntas de gota sebo, 3'25 pesetas.. . . .		51 45
Blas Gutiérrez por seis tubos de 0/12 diámetro, á razón de 50 céntimos uno, 3 pesetas.. . . .		3 »
Francisco Gallego por 85 sacos cemento La Farge, á 4 pesetas, 340 pesetas. Por 250 metros cuadrados baldosa cemento, blanca y negra, á 4'30, 1.075 pesetas.. . . .		1415 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.		1473 40
RESUMEN.		
Importan los jornales.		357 »
Idem los materiales.. . . .		1473 40
IMPORTE TOTAL.. . . .		1830 40

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil ochocientos treinta pesetas con cuarenta céntimos.

Palencia 8 de Abril de 1905.—El Maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 23 de Junio de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Manuel G. de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento referido durante el primer trimestre de 1905, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal, el cual aprobado que sea por dicha Corporación se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 1.º de Enero.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se acordó la designación de las familias pobres que durante el corriente año han de recibir la asistencia facultativa y medicinas con cargo á la Beneficencia municipal.

Seguidamente se acordó también, en vista de haberse declarado desiertas las subastas de consumos, que se hiciese efectivo el impuesto por medio de la administración municipal.

También se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones municipales vencidas y que venzan en el mes de Enero.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño tuvo lugar la sesión de este día, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el pago de todos cuantos descubiertos y obligaciones pesen sobre el Municipio

Seguidamente, previa la correspondiente discusión, se acordó admitir á D. Juan Asensio la dimisión del cargo de Depositario de los fondos municipales y de los del Pósito de esta villa y nombrar Depositario interino á D. Jacinto Silva.

Día 11.

En este día tuvo lugar la formación del alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

Día 15.

Se verificó la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

En vista de no haber aceptado Don Jacinto Silva el cargo de Depositario de los fondos del Municipio y de los del Pósito, se nombró para dicho cargo á D. Luis Camino.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 157 y 159 de la ley Municipal se nombró á D. Santos Moras Recaudador de los arbitrios de este Municipio, y Regidor interventor de los fondos municipales á D. Fabián Antón.

Acto seguido se acordó el arreglo y reparación del camino de la Papara y el de las escaleras del Rollo.

Seguidamente el Concejal D. Nicolás Diosdado propuso á la Corporación se repusiese en su cargo de Secretario al que estaba suspenso, Don Manuel del Río Martín, por haberse obrado *a priori* al decretar la suspensión, abrogándose el Presidente atribuciones propias de los Ayuntamientos, según una Real orden de Marzo de 1904 y por adolecer la suspensión de varios vicios de nulidad etc., etc.; que se acuerde un voto de censura contra el Presidente por haberse excedido en sus atribuciones y que se le expida cer-

(1) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación para evitar molestias al Maestro.

(2) Ladrillos, adobes, piedra de sillera, mampostería, etc.

(3) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etc.

(4) Tantas ventanas ó balcones, ó claraboyas, ó las que sean.

tificación del acuerdo. Abierta discusión sobre el asunto, hizo uso de la palabra el Concejal D. Fabián Antón manifestando: que la proposición del Sr. Diosdado era absurda é impropia y no podía haber mayor atrocidad que decir que una Real orden derogue una ley, y que los Alcaldes no tienen atribuciones para suspender á los Secretarios por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, siendo todo lo contrario, ó sea que éstos no pueden conocer de las suspensiones decretadas por los Alcaldes, por lo que pedía á la Corporación fuese desechada en un todo dicha proposición. Puesto el asunto á votación fué desechada en un todo la referida proposición del Sr. Diosdado.

Incontinenti se dió cuenta de una instancia suscrita por muchos de los vecinos y de todas las clases sociales de esta población solicitando el concierto gremial voluntario de todos los ramos y especies de consumos para el corriente año y se acordó conceder dicho concierto.

Día 22.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que manifiesta que aprueba en un todo la suspensión decretada por la Alcaldía contra D. Manuel del Río y en su vista le destituye del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, acordando la Corporación quedar enterada.

Seguidamente se acordó señalar el número de Secciones de las cuales han de elegirse por la suerte los Vocales de la Junta municipal para el corriente año y los que corresponde á cada una de ellas, autorizando al Señor Alcalde para que las forme.

Incontinenti se aprobó el repartimiento de hierbajes correspondiente al segundo semestre de 1904.

También se acordó requerir á Don Manuel del Río, ex-Recaudador de los arbitrios de este Municipio, para que rindiese cuenta de sus gestiones recaudatorias y entregase las llaves del arca de los fondos municipales y la del Pósito.

Se acordó se ejecuten las obras necesarias para la completa reparación de la Escuela pública de niños.

Día 29.

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la presentada por el Recaudador cesante de los arbitrios de este Municipio, D. Manuel del Río y fué aprobada sin perjuicio de las omisiones involuntarias que pudieran haberse cometido, acordando al propio tiempo se le requiera en debida forma para que entregue las cantidades que obren en su poder de dichos fondos.

También se verificó en este día la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo actual.

Día 5 de Febrero.

Se efectuó la del día de hoy bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Emiliano Tremiño, dando lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones municipales durante el mes de Febrero.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1904 y se acordó se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acto seguido se acordó señalar el día 3 de Abril para la práctica de amojonamiento de las vías pecuarias de este término.

Día 11.

En este día tuvo lugar el cierre del alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

Día 12.

Se verificó en este día el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año corriente, extendiéndose y firmando la correspondiente acta.

Día 12.

A la hora designada se celebró la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño, con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia por la que transcribe la Real orden de 26 de Enero último en que se confirma la destitución acordada por referido Señor Gobernador del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á Don Manuel del Río Martín, quedándole completamente separado de dicho cargo, acordando la Corporación quedar enterada.

Se acordó la reparación de la casa que existe junto á la Ermita de Nuestra Señora de Hontoria.

También se acordó adjudicar en venta á Angel Tejedor, de esta vecindad, el terreno que tenía solicitado para edificar en el sitio titulado Puerta de Castro.

Día 19.

No se celebró la sesión de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el Sr. Alcalde se convoque á la Corporación para el día 21, en cumplimiento y á los efectos del art. 104 de la ley Municipal.

Día 21.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto continuo se aprobó la relación de los aprovechamientos forestales que necesita utilizar este vecindario en el Plan de 1905 á 1906, acordando se remita al Sr. Gobernador de esta provincia.

También se acordó pagar al Médico titular de esta villa D. Abelardo Rivas 212 pesetas que se le adeudaban por haberlas percibido de menos de lo convenido con la Junta municipal en sesión del día 4 de Julio de 1902, de los vecinos pudientes de esta población en el año de 1904, ó sea por tener obligación el Municipio de pagar tales diferencias.

Seguidamente se acordó se anuncie la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de quince días, con la dotación anual de 950 pesetas y 500 para material de oficina para la Secretaría, pagadas por meses ó trimestres vencidos.

Día 22, extraordinaria.

Se verificó la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño y solo tuvo por obje-

to el sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término durante el corriente año de 1905.

Día 26.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada y ratificados sus acuerdos.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista formada por este Ayuntamiento el día 1.º de Enero último de los electores para la de Compromisarios, se acordó declararla definitiva.

Se acordó designar el Salón de Actos públicos de la Casa Consistorial para verificar la votación de Diputados provinciales.

Se acordó nombrar tallador para la mensura de los mozos del reemplazo actual y revisiones de los anteriores á Pedro Alejos Pérez, de esta vecindad.

También se acordó se cite á los Ayuntamientos de Amusquillo, Torre de Esgueva y Hérmedes para el reconocimiento de las mojoneras divisorias.

Día 5 de Marzo.

En este día se verificó la clasificación y declaración de soldados y la revisión de las exenciones y excepciones de años anteriores, se extendió y firmó la correspondiente acta.

Día 5.

Se celebró la del día de hoy bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Emiliano Tremiño, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto continuo se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones municipales durante el mes de Marzo.

En vista de hallarse indispuerto el tallador nombrado en la sesión anterior, se nombró para que le sustituya á Dionisio Mora Fernández, de esta vecindad.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño tuvo lugar la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se acordó se ejecuten las obras necesarias para la completa reparación del pozo público del pago de Valdelpozo

También se acordó se publiquen los correspondientes bandos para que los moradores de esta población rocen por completo las leñas concedidas para las fogatas, en el término de ocho días, pues de no hacerlo se mandarían cortar á su costa.

Día 19.

En este día se fallaron los expedientes de los mozos que en el día 5 del actual quedaron pendientes de resolución, en razón á sus alegaciones comprendidas en el art. 87 de la ley.

Día 19.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombró Comisionado y representante del Ayuntamiento para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento á Don Emiliano Tremiño.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Tremiño se celebró la sesión de este día con la lectura

del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación del estado del expediente instruido para proveer la vacante de Secretario de la misma, con las instancias y documentos presentados por los aspirantes y por unanimidad se nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, ó municipal, á Don Pascual Manchón Tremiño, con el sueldo anual de 950 pesetas y 500 pesetas también para material de oficina para la Secretaría, las cuales le serán satisfechas de los fondos del Municipio por meses ó trimestres vencidos, siendo en su perjuicio ó beneficio el mayor ó menor gasto del material. Al propio tiempo se acordó se comunique dicho nombramiento al Sr. Gobernador civil de esta provincia, se provea al agraciado de su nombramiento y se le ponga en posesión de su destino.

Vertabillo 5 de Mayo de 1905.—El Secretario, Pascual Manchón.—V.º B.º—El Alcalde, Emiliano Tremiño.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, fué aprobado, acordando al propio tiempo se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vertabillo 8 de Mayo de 1905.—El Secretario, Pascual Manchón.—V.º B.º—El Alcalde, Emiliano Tremiño.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de apoderado de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, con el descuento correspondiente, que serán satisfechas de los fondos municipales por semestres vencidos; los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en término de quince días, desde que vea la luz el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acreditando haber desempeñado dicho cargo por lo menos cuatro años y poner la oportuna fianza.

Osorno 12 de Julio de 1905.—Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Habiéndose llevado á efecto las operaciones del deslinde de las vías pecuarias de este distrito por la Comisión nombrada y terminado el expediente de las intrusiones hechas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los propietarios á quien pueda interesar puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convega dentro del plazo señalado.

Abastas 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.